

“Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GUSTAVO DAZA MAESTRE en la Resolución No. 707 de septiembre de 1969, la Resolución No. 0685 del 30 julio de 1985, y Resolución No. 0349 de 27 de julio de 2021.”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante La Resolución No. 0103 del 4 de febrero de 1976 Por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas de la corriente hídrica denominada Río Badillo, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 707 de 1 de septiembre de 1969, emanada de la División de Aguas y Suelos del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, se resolvió reglamentar los aprovechamientos de aguas nacionales de uso público, derivadas de la corriente denominada “Río Badillo” que discurre en jurisdicción de Valledupar.

Que mediante Resolución No. 0685 de 30 de julio de 1985, Por la cual se modifica la Resolución No. 103 del 4 de febrero de 1976 y se reglamentan los aprovechamientos de aguas de la corriente denominada 'Río Badillo', en jurisdicción del Municipio de Valledupar (Cesar)".

Que, mediante Resolución por medio del cual se ordena efectuar actividades de control y seguimiento ambiental de aguas superficiales Resolución No. 0349, de 27 de julio de 2021 Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo.

Que, en el marco de las actividades de ordenación y depuración jurídica ordenadas por la Corporación sobre la cuenca del Río Badillo, se procedió a verificar el estado técnico-legal de la concesión hídrica que figuraba a nombre del señor GUSTAVO DAZA MAESTRE, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.781.806.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. 1.781.806 del señor GUSTAVO DAZA MESTRE presenta estado: “CANCELADA POR MUERTE”, con fecha de consulta [17 de julio de 2026, como se puede visualizar a continuación.

Registraduría Nacional del Estado Civil - La Registraduría del Siglo XXI

17/07/26, 9:25 A. m.

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado

de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 15/07/2026

El número de documento 1.781.806 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. No. 707 de 1 de septiembre de 1969, toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona del señor GUSTAVO DAZA MAESTRE y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

0492

Continuación Resolución No. 0492 del 16 SEP 2022. "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GUSTAVO DAZA MAESTRE en la Resolución No. 707 de septiembre de 1969, la Resolución No. 0685 del 30 julio de 1985, y Resolución No. 0349 de 27 de julio de 2021" _____2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*.

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)"*.

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante las Resoluciones No. 707 de 1969 y No. 0685 de 1985, el presupuesto fáctico indispensable para su ejecución (la existencia legal y capacidad del beneficiario **GUSTAVO DAZA MAESTRE**) ha desaparecido por completo debido a su deceso.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 707 de 1969 y No. 0685 de 1985, mediante la cual se otorgó la asignación de agua, corriente Rio Badillo, a nombre de **GUSTAVO DAZA MAESTRE**, para aprovechar un caudal de 19,20 L/s de la fuente hídrica denominada Rio Badillo, en beneficio del predio La Doctrina del municipio de 1.781.806 en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular

0492 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0492 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GUSTAVO DAZA MAESTRE en la Resolución No. 707 de septiembre de 1969, la Resolución No. 0685 del 30 julio de 1985, y Resolución No. 0349 de 27 de julio de 2021" ----- 3

del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CGRH 54 – 2021.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Ariguaní en el predio Monterrey, ubicado en el municipio de municipio de El Paso, Cesar por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GUSTAVO DAZA MAESTRE, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.781.806., contenida en las Resoluciones No. 707 de 1969 y No. 0685 de 1985, específicamente en el artículo primero Derivación octava derecha (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia al predio "La Doctrina", por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia de la titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Las demás concesiones otorgadas en las mismas Resoluciones No. 707 de 1969 y No. 0685 de 1985, conservan su vigencia y fuerza ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 54 – 2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión del señor GUSTAVO DAZA MAESTRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.781.806 del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-
0492 del **16 SEP 2026**

Continuación Resolución No. _____ del _____ "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GUSTAVO DAZA MAESTRE en la Resolución No. 707 de septiembre de 1969, la Resolución No. 0685 del 30 julio de 1985, y Resolución No. 0349 de 27 de julio de 2021" _____4

expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

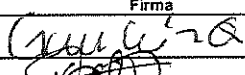
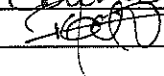
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **16 SEP 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

Nombre Completo		Firma
Proyectó	GISELLE CALDERON QUINTERO- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP CGRH 54 - 2021